

*DECRETO 449/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Corduente y Torete (Guadalajara) y la constitución de la Entidad Local Menor de Torete.*

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación dos mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de dieciséis de julio, se aprobó la fusión de los Municipios de Torete, Lebrancón y Cuevas Labradas, de la provincia de Guadalajara, en uno con capitalidad en Torete, y la constitución de los otros dos en Entidades Locales Menores, atribuyéndose a éstas la administración de los bienes pertenecientes a los Municipios extinguidos. La mayoría de los cabezas de familia del núcleo urbano de Torete solicitó se acordase la fusión de los Municipios de Corduente y Torete, y la creación de la nueva Entidad Local Menor de Torete, en base al descenso que viene experimentando este pueblo en su población, y a la conveniencia de que, desaparecido el Municipio, pueda seguir administrando con independencia su patrimonio privativo.

Los Ayuntamientos de Corduente y Torete adoptaron acuerdos con quórum legal de acceder a la petición de los cabezas de familia, por los motivos invocados en su escrito.

Los expedientes se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, y con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública reglamentaria, y las bases acordadas para la fusión, previenen, entre otros particulares, que el nuevo Municipio se denomine Corduente y tendrá su capitalidad en este núcleo urbano.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable la fusión y la constitución de la Entidad Local Menor y se ha acreditado en las actuaciones la conveniencia de la fusión para que los servicios de los términos municipales sean mejor atendidos, y, por otra parte, que concurren en el caso las causas prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

Por lo que respecta a la constitución del núcleo de Torete en Entidad Local Menor, se ha puesto de manifiesto que se dan en el mismo los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y que es titular de un patrimonio, cuya administración privativa esta justificada, y con el cual puede hacer frente a los servicios de su competencia, comprendiendo su demarcación territorial la jurisdicción del antiguo término municipal de Torete, y a la cual se atribuirá el patrimonio del actual Municipio de este nombre.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Corduente y Torete (Guadalajara), en uno con el nombre de Corduente y capitalidad en esta localidad.

Artículo segundo.—Se aprueba la simultánea constitución de la Entidad Local Menor de Torete, con la jurisdicción territorial que tenía el municipio del mismo nombre con anterioridad al Decreto dos mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de dieciséis de julio, y a la cual quedará atribuida la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes del actual municipio de Torete.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

*DECRETO 450/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Carchelejo y Carchel, de la provincia de Jaén.*

Los Ayuntamientos de Carchel y de Carchelejo, de la provincia de Jaén, acordaron con el quórum legal, la fusión de sus municipios limítrofes, por considerarla necesaria y conveniente para los intereses de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo las bases reguladoras de la fusión, redactadas de común acuerdo y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de la Diputación Provin-

cial y el Gobernador Civil de Jaén, y se acredita que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Carchelejo y Carchel, de la provincia de Jaén, en uno sólo, con denominación de Carcheles y capitalidad en el núcleo de población de Carchelejo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

*DECRETO 451/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Puebla de Rocamora al de Daya Nueva, ambos de la provincia de Alicante.*

Los Ayuntamientos de Puebla de Rocamora y de Daya Nueva, de la provincia de Alicante, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el de Puebla de Rocamora de población y recursos económicos suficientes para atender los servicios y obligaciones de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Alicante, se demuestra la realidad de las causas invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Puebla de Rocamora al limítrofe de Daya Nueva, ambos de la provincia de Alicante.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

*DECRETO 452/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Villacreces y Zorita de la Loma al de Santervás de Campos, todos ellos de la provincia de Valladolid.*

Teniendo en cuenta las circunstancias económicas y administrativas concurrentes en los Municipios de Villacreces y de Zorita de la Loma, se acordó iniciar expediente para la incorporación de dichos Municipios al de Santervás de Campos, los tres pertenecientes a la provincia de Valladolid.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Servicios provinciales consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil de Valladolid, se acredita que los tres Municipios